



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Radicación: 110014003067-2015-00331-00

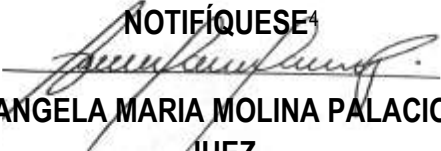
Se agrega la cesión de crédito celebrada entre Orlando Rivera Vargas y Jhon Jairo Ramírez Gómez.

Sin embargo, revisado su contenido se observa que dicho negocio jurídico se celebró entre el actual acreedor y uno de los deudores solidarios de la obligación, debe analizar el despacho los efectos de la confusión¹ en el caso particular, pues se parte de la consideración de que *“el efecto más importante de la confusión es que extingue la obligación por la imposibilidad que implica que una persona se persiga a sí misma para el cumplimiento de la obligación”*²

En este sentido, el artículo 1727 del Código Civil establece: *“Si hay confusión entre uno de varios deudores solidarios y el acreedor, podrá el primero repetir contra cada uno de sus codeudores por la parte o cuota que respectivamente les corresponda en la deuda. (...)”*. En efecto, la doctrina reconoce que cuando se da la confusión con alguno de los deudores solidarios, *“la solidaridad de extingue respecto de todos, y la obligación pasa a ser conjunta, es decir que cada deudor está obligado o cada acreedor tiene derecho solamente a una parte del objeto”*³. Así las cosas, como en la cesión las partes no dijeron nada sobre el particular, se requiere al señor Jhon Jairo Ramírez Gómez para que especifique y aporte prueba de cómo están distribuidas las relaciones internas entre los deudores. En caso de que no cumpla el requerimiento, se entenderá la obligación a dividida entre ellos en partes iguales.

Una vez se pronuncie el despacho sobre la cesión, decidirá sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Finalmente, previo a resolver sobre la renuncia de poder, el apoderado deberá acreditar que cumplió con la comunicación al poderdante en los términos de lo dispuesto en el 76 el CGP.

NOTIFÍQUESE⁴

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ Artículo 1724 Código Civil: “Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago”.

² CUBIDES CAMACHO, Jorge. Obligaciones. Octava Edición. Pontificia Universidad Javeriana. 2017.

³ Ibídem.

⁴La providencia se notificó por estado electrónico N°066 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

521b114c20b06db0c22a1fec961796fba3c424067108459019500ffe00bfd0a8

Documento generado en 27/09/2021 04:11:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>